



OFORD.: N°6452
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000635, de 21 de enero de 2020.
Materia.: Responde solicitud de información pública.
SGD.: N°2020020034462
Santiago, 17 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Sergio Vergaray Cid - Caso(1094807)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito copia de los antecedentes fundantes de la resolución exenta 6779 de fecha 26.09.2019 por el cual se resolvió la suspensión de la mutualidad de carabineros de las operaciones de seguro, y copia de dicha resolución".

En relación con su solicitud previamente singularizada, se informa que se accede a la entrega de la Resolución Exenta N° 6.779, de 26 de septiembre de 2019, que ejecuta Acuerdo y Suspende Operaciones que Indica de Mutualidad de Carabineros, la que se adjunta al presente oficio.

En cuanto a los antecedentes fundantes de la Resolución Exenta N° 6.779, antes mencionada, cabe señalar que existiendo aún trámites pendientes, se configuran a su respecto las siguientes causales de reserva:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los antecedentes requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Órgano.
- b) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier

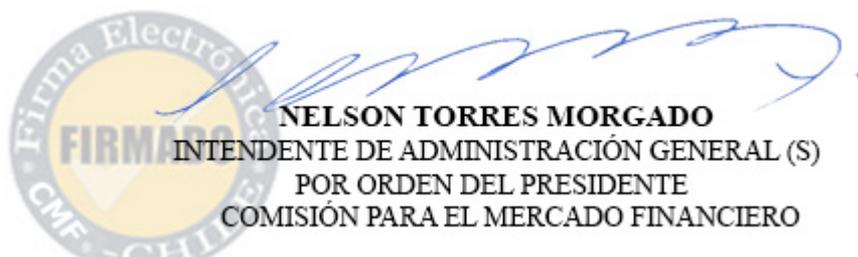
título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, y respecto de la información denegada, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 375, de 2020, de la CMF.

Saluda atentamente a Usted.



NELSON TORRES MORGADO
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Archivo anexo

 -8d8e0ac2961476a512f64550ed87a59d :  Resolucion 6779 de 2019.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202064521105494VuzamqJZCkKBQlFdMxIcZtHhkgFXO